

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por normalización de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1793

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por normalización de la deuda a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión adelantado por BANCO W S.A con NIT. 900.378.212-2, contra el señor MURILLO CABALLERO JORGE ELIECER C.C. 1.130.639.849 por normalización de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la medida de decomiso de los bienes muebles:

Placa	WMW069	Estado	Activo
Clase	Automóvil	Chasis	MALA741CAGM103779
Marca	HYUNDAI	Cilindraje	1248
Carrocería	Sedan	Pasajeros	5
Línea	GRAND I10	Servicio	PUBLICO
Color	AMARILLO	Motor	G4LAFM661139
Modelo	2016	Secretaría	Movilidad Cali

Placa	VCZ727	Estado	Activo
Clase	Automóvil	Chasis	MALAM51BADM261801
Marca	HYUNDAI	Cilindraje	1086
Carrocería	HATCH BACK	Pasajeros	5
Línea	I10 GL	Servicio	PUBLICO
Color	AMARILLO	Motor	G4HGCM564142
Modelo	2013	Secretaría	Movilidad Cali

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, por haber sido presentada de forma de virtual.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO NO. 120 DE HOY 12 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef9a4346fd15decf201624ac304426f18c10927ddaef309c8ac8684280e7cc**

Documento generado en 10/07/2023 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>